

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 034-2020-2-2981-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES  
BUENOS AIRES-PICOTA-SAN MARTIN**

**“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS  
REGIDORES”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE V**

**13 DE OCTUBRE DE 2020  
SAN MARTIN – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres ”  
“Año de la universalización de la salud”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-2981-SCE

### “REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	5
Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; así como, el pago de dietas por sesión no asistida; hechos que no fueron observados por los funcionarios competentes, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 139 008,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	50
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	51
<b>V. CONCLUSIONES</b>	51
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	52
<b>VII. APÉNDICES</b>	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-2981-SCE

“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2981-2020-001, iniciado mediante oficio n.º 322-2020-MPP/OCI de 17 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y pagos de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico:

- Determinar si la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si los pagos de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, que consta en las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, comprobantes de pago y estados bancarios electrónicos, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2019.

Comprende la revisión y análisis de la documentación referida a la aprobación y pago de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, que consta de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, comprobantes de pago por concepto de pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores con su respectiva documentación de sustento y estados bancarios electrónicos correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2019, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en la plaza de armas del distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, San Martín.



### Alcance

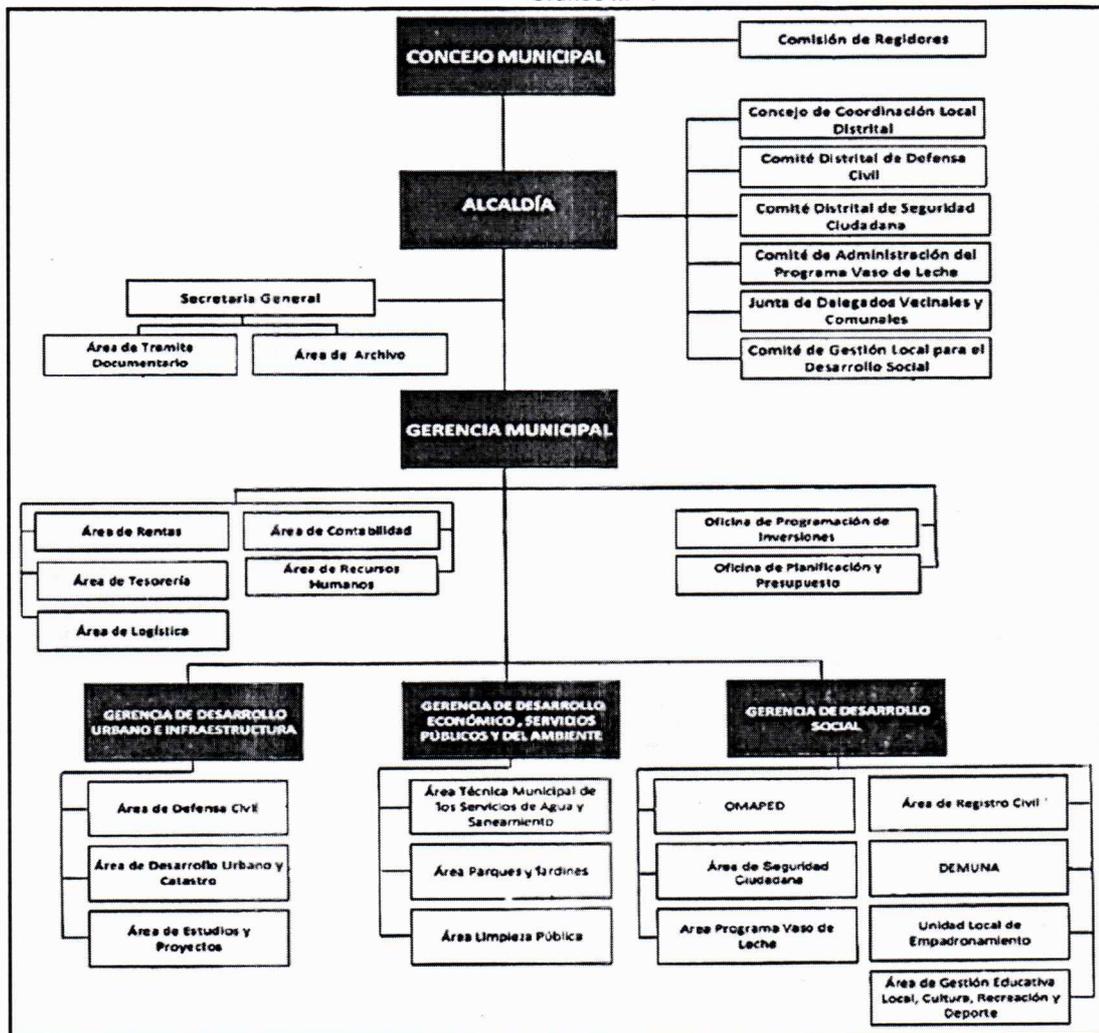
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Buenos Aires pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires:

Gráfico n.º 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.º 003-2016-MDBA/A de 14 de marzo de 2016.



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**ACUERDO, APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES POR MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE; ASÍ COMO, EL PAGO DE DIETAS POR SESIÓN NO ASISTIDA; HECHOS QUE NO FUERON OBSERVADOS POR LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES, LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 139 008,00.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha determinado que el Concejo Municipal, periodo de gestión 2015-2018, acordó y aprobó la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a lo establecido en la normativa aplicable; asimismo, el Concejo Municipal periodo de gestión 2019-2022, acordó y aprobó continuar y mantener los mismos montos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores de la gestión municipal anterior, pese a que estos montos contravenían la normativa aplicable; además, se efectuó el pago de dietas por sesión no asistida, hechos que no fueron observados por los funcionarios competentes en sus respectivos periodos de gestión. Lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 008,00**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

### ANTECEDENTES

La Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 28 del artículo 9º establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los Regidores.

Así, el artículo 12º establece lo siguiente: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. (...)". (El subrayado es agregado)

Del mismo modo, el artículo 21º, prescribe: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, (...). El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración." (El subrayado es agregado)

Por su parte, y en ese mismo sentido, el literal e) del artículo 4° de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas<sup>2</sup>, publicada el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, establece: "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto". Consecuentemente, el numeral 5.2 del artículo 5° del referido cuerpo legal, establece que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos (...) Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual (...) del Alcalde correspondiente."

Así también, la segunda disposición final de la Ley n.º 28212, establece: "Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Concejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los (...) Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes".

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007, en adelante "Decreto Supremo", se estableció las disposiciones que permitían a los Concejos Municipales, determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley n.º 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006<sup>3</sup>.

Es preciso señalar que, el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo, estableció que: "La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los (...) Alcaldes Distritales se sujetan a lo siguiente: (...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927." (El subrayado es agregado)

Ello, en concordancia con el numeral 1 del artículo 4° Austeridad de la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicado el 12 de diciembre de 2006, prescribió que: "En las entidades públicas, (...), quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley". (El subrayado es agregado)



<sup>2</sup> DENOMINACIÓN MODIFICADA por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicado el 30 diciembre 2006, cuyo texto fue el siguiente: "Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado"

<sup>3</sup> Vigente de 2 de enero de 2007.

1. Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; así como, el pago de dietas por sesión no asistida, hechos que no fueron observados por los funcionarios competentes durante el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 111 408,00.

1.1 Acuerdo y aprobación de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en el periodo de gestión 2015-2018:

Mediante "Elecciones Regionales y Municipales 2014" realizadas el 5 de octubre de 2014, fueron elegidos por voto popular como alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, en adelante "Entidad", periodo 2015-2018, los siguientes ciudadanos:

Cuadro N° 1  
Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, periodo 2015-2018

Nombres y apellidos	Elegidos por voto popular	Fecha de credenciales otorgados por el Jurado Electoral Especial de San Martín
Edinson Reátegui Vásquez	Alcalde	15 de diciembre de 2014
Lincer Ysuiza Ysuiza	Regidor	15 de diciembre de 2014
Felizardo Asencio Julca	Regidor	15 de diciembre de 2014
Álvaro Cubas Vásquez	Regidor	15 de diciembre de 2014
Allys Margoth Tuanama Bocanegra	Regidor	28 de noviembre de 2014
Manuel Abraham Holguín García	Regidor	15 de diciembre de 2014

Fuente : Credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4) y Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2015- MDBA de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.º 5).

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se precisa que, el alcalde y los cinco (5) regidores conformaron el Concejo Municipal<sup>4</sup> de la Entidad, periodo de gestión 2015-2018, quienes mediante "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2015-MDBA" de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.º 5), acordaron por unanimidad y aprobaron lo siguiente:

"ORDEN DEL DÍA:

(...)

2. Por acuerdo unánime el concejo en pleno, se aprobó fijar el sueldo del señor Alcalde la suma de Tres mil y 00/100 Nuevos Soles (S/3,000.00) y la dieta de los señores regidores la suma de Novecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 900.00) mensual.

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, de la revisión al reporte de gasto – "Formato A" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de la Entidad, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014 (Apéndice n.º 6); así como, de los comprobantes de pago n.ºs 230, 232, 274 y 275 de 13 noviembre los dos (2) primeros, 15 y 17 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 7) respectivamente, se comprobó que la remuneración del alcalde y dietas de los regidores del periodo de gestión 2011-2014, fue de S/ 2 080,00 (monto neto de S/ 1 808,00 y

<sup>4</sup> Establecido en el artículo segundo de la Resolución n.º 269-2014-JNE de 1 de abril de 2014 que señala: "PRECISAR que a la provincias y distritos que no se encuentren señaladas en el artículo anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos."

diferencia como aporte previsional) y S/ 624,00 (monto multiplicado por cinco (5) regidores haciendo un total de S/ 3 120,00 ), respectivamente.

Al respecto, es importante resaltar que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo, estableció lo siguiente: "Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma", como se muestra a continuación:

Imagen N° 1  
Anexo del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
		Desde:	Hasta:		
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	----	----	----	5,50	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 001	100 000	2,25	5 850
	X	60 001	80 000	2,00	5 200
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
	XV	2 501	5 000	0,90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
	XVIII	751	1 000	0,60	1 560
	XIX	501	750	0,50	1 300
	XX	1	500	0,40	1 040

Asimismo, en el numeral 3.2 del citado artículo, se estableció los pasos que deben tomar en cuenta los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo de la imagen n.° 1, los cuales se detallan:

- Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley n.° 28212.
- Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
- Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en el literal b) precedente, supere las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP)<sup>5</sup>, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006.

Del mismo modo, el artículo 6° del Decreto Supremo, estableció que: "La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma,

<sup>5</sup> Una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) en el año 2007 fue de S/ 2 600,00.

se sujeta a lo siguiente: (...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.º 28927. (El subrayado es agregado).

El artículo citado en el párrafo precedente, es concordante con el literal d) de la exposición de motivos del mismo Decreto Supremo, que precisa: "(...) En este orden de temas, existen 1 834 municipalidades, de los cuales el 61,1% (1 121) verán reducidos los ingresos de sus Alcaldes en un promedio de S/. 1 203. Al mismo tiempo el 29,6% (542) mantendrán los cuales ingresos de sus Alcaldes atendiendo a las medidas de austeridad dispuestas en el artículo 4º de la Ley n.º 28927-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, conforme se ha precisado en el artículo 6º de la norma propuesta, no obstante que por aplicación de la escala implicaría un aumento. Adicionalmente, el 9,3% (171) de las municipalidades mantendrán el mismo, nivel de ingresos de sus Alcaldes. En cuanto al monto de las dietas de los Regidores, dicho concepto tampoco podrá ser incrementado, en razón a la relación que existe con el ingreso máximo mensual por todo concepto de los Alcaldes, el mismo que está sujeto a las medidas de austeridad establecidas en la Ley N° 28927.

Es importante señalar que, junto al Decreto Supremo en comento, se publicó la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes - A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", en cuya página 23 se visualiza al distrito de Buenos Aires con una población electoral de 1761 y, un sueldo por población electoral para el alcalde de S/. 2, 080. 00, siendo dicho monto conforme a lo establecido en el anexo del citado Decreto Supremo, ubicándose en la escala XVI, conforme se advierte en la imagen n.º 1, y que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2

Separata Especial del D.S. n.º 025-2007-PCM "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes - A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"

UBIGEO	DPTO	PROV.	DISTRITO	(...)	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE (*)	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE MODIFICADA (**)	POBLACIÓN ELECTORAL	IND. POB ELECTORAL	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL DPTO. O PROV./DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	MENOR SUELDO POR POBLACIÓN ELECTOTAL
(...)												
220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES		2 500	2 500	1 761	0.0054	2 080	0	2 080	-420
(...)												

Fuente : Separata especial del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007.  
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.  
Leyenda : (\*) Correspondiente a lo informado por la Municipalidades a través del SIAF - GL para el Presupuesto 2007.  
(\*\*) Modificado por el tope establecido en la Ley n.º 28212 y los Acuerdos del Concejo publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Ahora bien, como se ha mencionado en párrafos anteriores, el Decreto Supremo señala que la remuneración del alcalde es fijada por el Concejo Municipal tomando en cuenta la información de la proporción de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, publicada en su portal web, y ubicando dicha proporción en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala; no obstante, si bien la población electoral<sup>6</sup> del distrito de Buenos Aires creció al año 2014, no aplicaba por ningún motivo, que el Concejo Municipal apruebe el reajuste o incremento en la remuneración del Alcalde del periodo de gestión 2015 - 2018, debido a la prohibición expresa, establecida en

<sup>6</sup> Dos mil seiscientos setenta y ocho (2678) de acuerdo al portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuyo link es <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/peleitoral>

el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que precisó:

**"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."** (El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, resulta pertinente precisar que, si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada<sup>7</sup>, pues las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley y el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que establece: "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)", lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1° del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que: "Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"; y el último párrafo del artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración." (El resaltado es agregado)

Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público, máxima autoridad técnica normativa en materia presupuestal; así como, ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, emitió directivas para la programación y formulación del presupuesto anual del sector público con una perspectiva de programación y formulación multianual en las que señaló, entre otras, que no se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones y dietas<sup>8</sup>; razón por la cual, el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, debió sujetarse a las disposiciones emitidas por el referido ente rector, las mismas que son de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector público, incluyendo los gobiernos locales.

Consecuentemente, la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, por tanto, la remuneración del alcalde, periodo de gestión 2015-2018, debió aprobarse por S/ 2080,00 mensuales, de acuerdo a lo establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) del Decreto Supremo n.° 025-



<sup>7</sup> En concordancia con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004 (Apéndice n.° 8).

<sup>8</sup> Literal a.1) del artículo 8 de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2014-EF.50.01, literal a.1) del artículo 8 de la Directiva n.° 002-2015-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2015-EF-50.01 y literal a.1) del artículo 10 de la Directiva n.° 001-2017-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual" de 12 de abril de 2017, aprobado con Resolución Directoral n.° 008-2017-EF-50.01.

2007-PCM, manteniendo el monto que se venía percibiendo en la gestión 2011-2014; y no aprobar el monto de S/ 3 000,00; que incluyó un incremento de S/ 920,00 mensuales.

Por otro lado, respecto de las dietas de los regidores, el artículo 5° del Decreto Supremo, prescribió lo siguiente: *"Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, es de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente"*.

Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas<sup>9</sup>, publicada el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006<sup>10</sup>, estableció que: *"Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos (...) Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual (...) del Alcalde correspondiente."*

En atención a ello, el Concejo Municipal de la Entidad, periodo de gestión 2015-2018, acordó y aprobó<sup>11</sup> el monto de S/ 900,00 mensuales por concepto de dietas para cada regidor, lo cual representa el 30% de la remuneración aprobada para el alcalde (S/ 3 000,00); sin embargo, la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohibía el reajuste o incremento de dietas. Por tanto, la dieta de los regidores debió aprobarse por S/ 624,00 mensuales por cada regidor, es decir, el 30% de la remuneración del alcalde (S/ 2 080,00), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; lo que representó, un incremento de S/ 276,00 mensuales.

Por consiguiente, se comprueba un incremento en los conceptos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en S/ 920,00 y S/ 276,00 respectivamente, respecto a lo percibido por la gestión 2011-2014, que aprobó por montos (S/ 2 080,00 remuneración del alcalde y S/ 624,00 dietas por cada regidor) acuerdos con lo establecido en el Decreto Supremo y su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; como se detalla en el cuadro siguiente:



<sup>9</sup> DENOMINACIÓN MODIFICADA por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicado el 30 diciembre 2006, cuyo texto fue el siguiente: *"Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado"*

<sup>10</sup> Vigente de 2 de enero de 2007.

<sup>11</sup> Mediante "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2015 MDBA" de 5 de enero de 2015, en su numeral 2 de la sección "ORDEN DEL DÍA" (Apéndice n.° 5)

Cuadro N° 3  
Incremento de la remuneración del alcalde y dietas de regidores municipales,  
periodo de gestión 2015 -2018

Ítem	Periodo de gestión 2011-2014	Periodo de gestión 2015-2018	Incremento mensual que se dio durante el periodo de gestión 2015 – 2018  (S/) (C) = (B) – (A)
	Montos establecidos de acuerdo al D.S n.° 025-2007- PCM y Separata Especial, publicada el 22/3/2007  (S/) (A)	Montos aprobados en acuerdo de Concejo Municipal <sup>12</sup>  (S/) (B)	
Remuneración mensual de alcalde	2 080,00	3 000,00	920,00
Dieta mensual de Regidores (30% de la remuneración del alcalde)	624,00	900,00	276,00

Fuente : D.S n.° 025-2007-PCM de 22/3/2007 y su Separata Especial, Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2015-MDBA de 5/1/2015 (Apéndice n.° 5), Reporte de gastos-Formato A en el SIAF (Apéndice n.° 6).

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Ahora bien, mediante Comunicado n.° 003-2015-EF/50.01 publicado el 3 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 9), el Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó:

**“COMUNICADO N° 003-2015-EF/50.01**

**A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**PROHIBICIÓN PARA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DE CUALQUIER INDOLE AÑO FISCAL 2015**

(...)

1. El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneración que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)

3. En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)"



<sup>12</sup> Aprobado en "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2015 – MDBA" de 5 de enero de 2015.

Pese a la emisión del citado comunicado, los montos aprobados por concepto de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, no fueron subsanados por el Concejo Municipal, periodo de gestión 2015-2018.

Aunado a ello, se debe precisar que, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a través de las Leyes anuales del presupuesto<sup>13</sup>, se estableció la prohibición de reajustes o incrementos en remuneraciones o dietas en el sector público, no siendo factible ni legal, que se aprueben y otorguen, salvo exoneración expresa de las medidas antes citadas, establecida mediante la emisión de una norma con rango de Ley.

Al respecto, la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estableció en su cuarta disposición transitoria que cualquier incremento o reajustes de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”* (El resaltado es agregado), siendo que, para la aprobación del incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, no se contó con lo estipulado en la Ley n.º 28411.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en reiterados informes legales<sup>14</sup> ha confirmado que, el incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores contravienen las prohibiciones establecidas, como medidas de austeridad, en la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Por otro lado, El Tribunal Constitucional en la sentencia de 4 de mayo de 2009 recaída sobre el Expediente n.º 00028-2007-PI/TC (Apéndice n.º 11); respecto a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, señaló:

*“6. (...) , la autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional.”*

De igual forma, el fundamento 8.c) de la referida sentencia, precisa que: *“La autonomía económica consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como de aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto”*. (El subrayado es agregado).

Así pues, en relación a lo expuesto, se concluye que la aprobación del Concejo Municipal, periodo de gestión 2015-2018, respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, superó

<sup>13</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 - Ley n.º 30518 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.º 30693.

<sup>14</sup> Informes Legales n.ºs 198-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011, 1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011 y 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012 (Apéndice n.º 10).

los montos límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; contraviniendo, además, las Leyes anuales del presupuesto correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; así como, otras normas concordantes.

## 1.2 Pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en el periodo de gestión 2015-2018:

### De los pagos de remuneración del alcalde

De la revisión a los comprobantes de pago por concepto de remuneración del alcalde del periodo enero de 2015 a diciembre de 2018 (Apéndices n.ºs 12, 13, 14 y 15), con documentación de sustento respectiva (planillas y autorizaciones de pago); así como, los estados bancarios electrónicos correspondientes; con los cuales se comprobó que la remuneración del alcalde fue pagada y cobrada durante el periodo 2015-2018, por el monto de S/ 3 000,00 mensuales; ello, como consecuencia de lo aprobado por el Concejo Municipal mediante "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2015- MDBA" de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.º 5).

Al respecto, los montos pagados en exceso por concepto de remuneración de alcalde, ocasionó perjuicio económico por S/ 44 160,00, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4**  
**Pagos en exceso por concepto de remuneración del alcalde-periodo de gestión 2015-2018**

Periodo	N° de remuneración pagada según comprobante de pago 2015 - 2018	Remuneración mensual, establecido en acuerdo de Concejo Municipal <sup>15</sup> 2015 - 2018	Total de pagos por remuneración según comprobante de pago	Remuneración mensual determinada en la Separata Especial del D.S n.º 025-2007-PCM	Remuneración anual que se debió pagar de acuerdo a lo establecido en el D.S n.º 025-2007-PCM	Pagos en exceso durante el periodo de gestión 2015-2018
	(A)	(S/) (B)	(S/) (C) = (A) * (B)	(S/) (D)	(S/) (E) = (A) * (D)	(S/) (F) = (C) – (E)
2015	12	3 000,00	36 000,00	2 080,00	24 960,00	11 040,00
2016	12	3 000,00	36 000,00	2 080,00	24 960,00	11 040,00
2017	12	3 000,00	36 000,00	2 080,00	24 960,00	11 040,00
2018	12	3000,00	36 000,00	2 080,00	24 960,00	11 040,00
			144 000,00		99 840,00	44 160,00

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración del alcalde, periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 y estados bancarios electrónicos (Apéndice n.ºs 12, 13, 14 y 15).

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

<sup>15</sup> Aprobado en "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2015-MDBA" de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.º 5).

### De los pagos de dietas de los regidores

Por otro lado, la Entidad efectuó el pago de dietas a los regidores durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018, por cada dos (2) sesiones asistidas en el mes. Sobre el particular, a través de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 (Apéndices n.ºs 16, 17, 18 y 19), comprobantes de pago por concepto de dietas periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018 (Apéndices n.ºs 20, 21, 22 y 23) con su documentación de sustento (planillas y autorizaciones de pago) y estados bancarios electrónicos correspondientes; se evidenció y comprobó que, la Entidad efectuó el pago de dietas mensuales por el monto de S/ 900,00 a cada uno de los cinco (5) regidores; ello, a consecuencia de lo aprobado por el Concejo Municipal mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2015 MDBA" de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.º 5).

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el pago mensual de dietas a los regidores se efectuó por la asistencia efectiva a las sesiones (de 2 a más), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>o</sup>16 de la Ley n.º 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; se revisó las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias periodo enero 2015 a diciembre de 2018, observando que el Concejo Municipal en el citado periodo, realizó más de dos (2) sesiones, a excepción del mes de abril de 2018, en el que se efectuó solo una sesión de Concejo Municipal, lo cual se acredita con el acta de sesión ordinaria n.º 006-2018-CM/MBA de 17 de abril de 2018 (Apéndice n.º 24) y cuaderno de "Control de Asistencia de Regidores a sesión de Concejo Municipal" de 17 de abril de 2018 (Apéndice n.º 25), evidenciando que no existen otras actas de sesiones ordinarias y extraordinarias (Apéndice n.º 19), ni asistencias a otras sesiones en el mes de abril de 2018 (Apéndice n.º 26).

Es de precisar que, también se realizó la revisión de las citaciones y/o convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias al Concejo Municipal, evidenciando que solo existe una citación o convocatoria a sesión ordinaria para el mes de abril, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 5

#### Citaciones a convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias, periodo 2018

Convocatoria a sesiones ordinarias			
Número de Citación	Convocatoria a:	Fecha de citación	Fecha de sesión
005-2018/MDBA/A	Sesión Ordinaria	2 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018
006-2018/MDBA/A	Sesión Ordinaria	13 de abril de 2018	17 de abril de 2018
007-2018/MDBA/A	Sesión Ordinaria	17 de mayo de 2017 <sup>17</sup>	21 de mayo de 2018
Convocatoria a sesiones extraordinarias			
002-2018/MDBA/A	Sesión Extraordinaria	19 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018
003-2018/MDBA/A	Sesión Extraordinaria	28 de mayo de 2018	30 de mayo de 2018

Fuente : Citaciones a convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias, periodo 2018 (Apéndice n.º 27).

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sin embargo, pese a los hechos expuestos, se comprobó que mediante el comprobante de pago n.º 0245 emitido el 11 de abril de 2018 (Apéndice n.º 28), se pagó por dos (2) sesiones asistidas a los cinco (5) regidores en el mes de abril de 2018, cuando solo correspondía pagar por una sesión asistida a cada regidor, teniendo en cuenta que el comprobante de pago tiene, incluso,

<sup>16</sup> "Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".

<sup>17</sup> Error material, debería decir año 2018.

una fecha anterior a la realización de la presunta reunión de fecha 30 de abril de 2018, la misma que se ha evidenciado, que no se realizó en dicho mes.

Este hecho, se generó por el accionar del gerente Municipal, Rider Rengifo Luna<sup>18</sup> y tesorero, Nilo Shupingahua Salas<sup>19</sup>, quienes suscribieron el documento "Planilla de dietas de regidores mes de abril de 2018" (Apéndice n.º 28), donde señalaron que, en el mes de abril de 2018, se habrían realizado dos (2) sesiones de concejo, con fechas 17 y 30 de abril de 2018, determinando que el monto a pagar era de S/ 4 500,00 por los cinco (5) regidores.

Así, mediante el memorando n.º 0209-2018-MDBA/GM de 9 de abril de 2018 (Apéndice n.º 28), el Gerente Municipal, autorizó el pago por el citado monto. Finalmente, el Tesorero efectuó el pago de S/ 4 500,00, a través del comprobante n.º 0245 de 11 de abril de 2018 y con carta orden electrónica n.º 18100024 (Apéndice n.º 28).

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y como se detalló en el cuadro n.º 3, se evidenció un incremento de S/ 276,00 mensuales en las dietas de los regidores durante el periodo de gestión 2015-2018, esto representó pagos en exceso; así como; el pago del total de dieta mensual por asistencia a una (1) sola sesión durante el mes de abril 2018; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 67 248,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 6**  
**Pagos en exceso por concepto de dietas de los Regidores en el periodo de gestión 2015-2018**

Regidores	Nº de dietas <sup>20</sup> pagadas según comprobante de pago 2015 - 2018	Dieta mensual establecido en acuerdo de Concejo Municipal de 5 de enero de 2015 (S/ (B))	Total de pagos según comprobante de pago 2015 - 2018 (S/ (C)= (A) * (B))	Nº de dietas que debió pagarse, según contabilización de actas de sesión ordinaria y extraordinaria de Concejo Municipal (D)	Dieta establecida en el artículo 5º del D.S n.º 025-2007-PCM (S/ (E))	Total que se debió pagar (S/ (F)= (D) * (E))	Pago en exceso durante el periodo de gestión 2015 - 2018 (S/ (G)= (C) - (F))
Lincer Ysuiza Ysuiza	48	900,00	43 200,00	47.5 (*)	624,00	29 640,00	13 560,00
Felizardo Asencio Julca	48	900,00	43 200,00	47.5 (*)	624,00	29 640,00	13 560,00
Álvaro Cubas Vásquez <sup>21</sup>	46	900,00	41 400,00	45.5 (*)	624,00	28 392,00	13 008,00
Allys Margoth Tuanama Bocanegra	48	900,00	43 200,00	47.5 (*)	624,00	29 640,00	13 560,00
Manuel Abrahán Holguín García	48	900,00	43 200,00	47.5 (*)	624,00	29 640,00	13 560,00
			214 200,00			146 952,00	67 248,00

Fuente : Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias (Apéndices n.ºs 16, 17, 18 y 19) y Comprobantes de pago de dietas (Apéndices n.ºs 20, 21, 22 y 23).

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Legenda : (\*) En el mes de abril del año 2018 se efectuó solo una sesión, comprobado mediante el acta de la "Sesión Ordinaria n.º 006-2018-CM/MDBA" de 17 de abril de 2018 (Apéndice n.º 24) y citaciones a convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias (Apéndice n.º 27).

<sup>18</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 029-2018-MDBA/A de 4 de abril de 2018 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0143-2018-MDBA/A de 28 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 29)

<sup>19</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 018-2015-MDBA/A de 28 de enero de 2015, a partir del 2 de enero de 2015 (Apéndice n.º 30).

<sup>20</sup> El pago de las dietas a los regidores se dio por cada dos asistencias efectivas a las sesiones durante cada mes.

<sup>21</sup> Según "Acta n.º 014-2018-SESION ORDINARIA" de 10 de setiembre de 2018, el señor regidor, Álvaro cubas Vásquez, se encontraba de licencia desde el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018, por motivo de participar como candidato a la Alcaldía distrital en las elecciones municipales 2018.

Asimismo, de esta revisión a los comprobantes de pagos por remuneración de alcalde y dietas de los regidores, periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018, se identificó la participación de tres (3) Gerentes Municipales desde enero de 2017 a diciembre de 2018, quienes ocupando el cargo del Órgano de Dirección de más alto nivel técnico y administrativo de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, inobservaron en sus respectivos periodos de gestión, los montos aprobados por el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, pese a que lo establecido, contravino de manera expresa, lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM<sup>22</sup>, cuya Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", establecía como remuneración del alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, el monto mensual de S/ 2 080,00, así mismo, contravino las Leyes anuales del presupuesto correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; y, otras normas concordantes.

Los referidos Gerentes Municipales, permitieron en sus respectivos periodos de gestión, continuar con estos pagos, e incluso, autorizaron el pago de estos, incumpliendo de esta manera varias de sus funciones establecidos en el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones<sup>23</sup> (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.º 31**), entre las cuales se detalla: "1. Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes órganos administrativos institucionales. (...)3. Gerenciar el Presupuesto Institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución. 4. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos. 5. Asesorar al Alcalde en las acciones administrativas del Gobierno Local".

En atención a ello, a continuación, se detalla el periodo de gestión de los Gerentes Municipales, en los que se efectuaron los pagos en exceso contraviniendo la normativa aplicable, a saber:

Cuadro N° 7  
Periodos de gestión de los Gerente Municipales de la Entidad

Nombres y apellidos	DNI	Documento de designación	Documento de cese	Periodo de gestión
Dustin Luis Ponce Nina	42787227	Resolución de Alcaldía n.º 001-2017-MDBA/A de 3 de enero de 2017.	Resolución de Alcaldía n.º 028-2018-MDBA/A de 4 de abril de 2018.	3/1/2017 – 3/4/2018
Rider Rengifo Luna	41290121	Resolución de Alcaldía n.º 029-2018-MDBA/A de 4 de abril de 2018.	Resolución de Alcaldía n.º 0143-2018-MDBA/A de 28 de setiembre de 2018.	4/4/2018 – 30/9/2018
Weninger Viena Grandes	01123742	Resolución de Alcaldía n.º 0144-2018-MDBA/A de 28 de setiembre de 2018.	Término de la gestión 31 de diciembre de 2018.	1/1/2018 – 31/12/2018

Fuente : Resoluciones de Alcaldía n.os 001-2017-MDBA/A y 028-2018-MDBA/A (**Apéndice n.º 32**), 029-2018-MDBA/A y 0143-2018-MDBA/A (**Apéndice n.º 29**) y 0144-2018-MDBA/A (**Apéndice n.º 33**)

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por consiguiente, al efectuarse los pagos por la remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a consecuencia del acuerdo y aprobación del Concejo Municipal el 5 de enero de 2015 y la inobservancia de los Gerentes Municipales respecto a la aprobación y pagos de incrementos irregulares, ocasionó perjuicio

<sup>22</sup> Publicado el 22 de marzo de 2007.

<sup>23</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2016-MDVA/A de 14 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 31**)

económico a la Entidad por el monto total de **S/ 111 408,00**, como se detalla en el cuadro resumen siguiente:

**Cuadro N° 8**  
**Resumen del perjuicio económico por acuerdo, aprobación y pago en exceso de remuneración del alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2015 – 2018**

	Incremento pagado (S/)	Perjuicio Económico (S/)
Remuneración de alcalde	44 160,00	111 408,00
Dietas de los regidores	67 248,00	

Fuente : Cuadros n.ºs 4 y 6

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Finalmente, el perjuicio causado a la Entidad, ascendente a **S/ 111 408,00**, corresponde al total de pagos por incremento en la remuneración de alcalde y dietas de los regidores, periodo de enero 2015 a diciembre de 2018, cuya responsabilidad solidaria es de los siguientes funcionarios y/o servidores de acuerdo al periodo de participación, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 9**  
**Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su participación, periodo enero de 2015 a diciembre 2018**

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación		Monto de perjuicio económico (S/)
		Desde	Hasta	
Edinson Reategui Vásquez	Alcalde	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	111 408,00
Lincer Ysuiza Ysuiza	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	111 408,00
Felizardo Asencio Julca	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	111 408,00
Álvaro Cubas Vásquez	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	111 408,00
Allys Margoth Tuanama Bocanegra	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	111 408,00
Manuel Abrahán Holguín García	Regidora	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	111 408,00
Dustin Luis Ponce Nina	Gerente Municipal	3 de enero 2017	4 de abril de 2018	34 500,00 <sup>24</sup>
Rider Rengifo Luna	Gerente Municipal	4 de abril 2018	30 de setiembre 2018	13 800,00 <sup>25</sup>
Weninger Viena Grandes	Gerente Municipal	1 de octubre 2018	31 de diciembre 2018	6 900,00 <sup>26</sup>
Nilo Shupingahua Salas	Tesorero	2 de abril de 2018	30 de abril 2018	2 250,00 <sup>27</sup>

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración de alcalde y dietas de los Regidores, periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 (Apéndices n.ºs 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22 y 23)

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

<sup>24</sup> El incremento de S/ 920 de la remuneración del alcalde más S/ 276,00 de la dieta por cada regidor (siendo estos un total de 5), por los 15 meses de periodo de gestión, es igual a S/ 34 500,00.

<sup>25</sup> El incremento de S/ 920 de la remuneración del alcalde más S/ 276,00 de la dieta por cada regidor (siendo estos un total de 5), por los 6 meses de periodo de gestión, es igual a S/ 13 800,00.

<sup>26</sup> El incremento de S/ 920 de la remuneración del alcalde más S/ 276,00 de la dieta por cada regidor (siendo estos un total de 5), por los 3 meses de periodo de gestión, es igual a S/ 13 800,00.

<sup>27</sup> S/ 450,00 por cada regidor (siendo estos un total de 5), es igual a S/ 2 250,00.

2. Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable, hechos que no fueron observados por los funcionarios competentes durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 600,00.

2.1 Acuerdo y aprobación de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en periodo de gestión 2019:

Mediante "Elecciones Regionales y Municipales 2018" realizadas el 7 de octubre de 2018, fueron elegidos por voto popular como alcalde y regidores de la Entidad, periodo 2019-2022, los siguientes ciudadanos:

Cuadro N° 10  
Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, periodo 2019-2022

Nombres y apellidos	Elegidos por voto popular	Fecha de credenciales otorgados por el Jurado Electoral Especial de San Martín
Henry Rengifo Chistama	Alcalde	16 de noviembre de 2018
Alan Omar Correo Vásquez	Regidor	16 de noviembre de 2018
Jumercindo Tongo Campos	Regidor	16 de noviembre de 2018
José Ali De la Cruz Callirgos	Regidor	16 de noviembre de 2018
Ita Isabel Delgado Hurtado	Regidora	16 de noviembre de 2018
Katherine García Pezo	Regidora	16 de noviembre de 2018

Fuente : Credenciales otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.° 34) y Acta n.° 003-2019 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de día viernes 25 de enero de 2019 (Apéndice n.° 35).

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se precisa que el alcalde y los cinco (5) regidores conformaron el Concejo Municipal<sup>28</sup> de la Entidad, periodo de gestión 2019-2022, quienes mediante "Acta n.° 003-2019 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama" (Apéndice n.° 35), acordaron y aprobaron lo siguiente:

**"ORDEN DEL DIA:**

(...)

**ACUERDO N° 010-2019.-**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la remuneración mensual del Alcalde, en la suma de S/ 3,000.00 Soles mensuales, con un sueldo total anual de S/. 36,000.00 soles; **02 Aguinaldos y 01 Bonificación por escolaridad** que será cobrado de acuerdo a la Ley que emita el Gobierno Central, monto que se encuentra estipulado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2019, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2019 y mediante Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDBA, de fecha 21 de Diciembre del 2018".

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** la Dieta de los Regidores, que será de S/. 450.00 Soles por cada sesión; siendo necesariamente 02 Sesiones al mes que hace un total de S/. 900.00 Soles por cada regidor, y siendo 05 los Regidores, suman al año la suma de S/. 54,000.00 Soles por concepto de Dietas a Regidores, monto que se encuentra estipulado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2019, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2019 y por Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDBA, de fecha 21 de Diciembre de 2018."

<sup>28</sup> Establecido en el artículo segundo de la Resolución n.° 0089-2018-JNE de 7 de febrero de 2018 que señala: "PRECISAR que a la provincias y distritos que no se encuentren señaladas en el artículo anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos.

Por lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia que el Concejo Municipal periodo de gestión 2019 – 2022, acordó aprobar y continuar con la misma remuneración del alcalde y dietas de los regidores de la gestión 2015 – 2018, pese a que esta contravenía lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, donde se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes y junto a este Decreto Supremo se publicó la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", en cuya página 23 se estableció la remuneración del Alcalde de la Entidad, por el monto fijo mensual de S/ 2 080,00.

Asimismo, en los artículos primero y segundo del acuerdo n.º 010-2019 del "Acta n.º 003-2019 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama" (Apéndice n.º 35), el Concejo Municipal señaló respecto a los montos de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores que: "(...), monto que se encuentra estipulado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2019, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2019 y por Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDBA, de fecha 21 de Diciembre de 2018."

Al respecto, si bien el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 fue aprobado por la gestión saliente (2015-2018) en el mes de diciembre de 2018, correspondía a la gestión entrante, y, en consecuencia, al Concejo Municipal, verificar que la fijación de remuneración del Alcalde y dietas de los regidores, se efectuó en observancia obligatoria de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; así como, la prohibición expresa contenida en la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que en su artículo 6º estableció:

**"Artículo 6. Ingresos del personal**

**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.** (El resaltado es agregado)

Por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, estableció que: "Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tenga impacto fiscal significativo, **son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga**". (El resaltado es agregado).

Del mismo modo, cabe indicar que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un Comunicado<sup>29</sup> sobre la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales, publicado el 17 de enero de 2019 (Apéndice n.º 36), en el cual indicó lo siguiente:

<sup>29</sup> Sin número y publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en el link: <https://www.mef.gob.pe/es/noticias/notas-de-prensa-y-comunicados/5869-comunicado-sobre-la-compensacion-economica-para-alcaldes-y-alcaldesas-distritales-y-provinciales>

**“COMUNICADO: Sobre la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales**

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en relación a la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales, aclara lo siguiente:

Compensación económica se aprueba por decreto supremo. Según la Ley de Presupuesto 2019, si bien existe una prohibición genérica para el reajuste o incremento de las compensaciones económicas o remuneraciones, se autoriza a regular la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales en el presente año fiscal.

Se requiere cumplir proceso normativo. Esta autorización aprobada en la Ley de Presupuesto 2019 establece expresamente qué aspectos deben tomarse en cuenta para este proceso:

En concordancia con lo establecido en las normas sobre servicio civil, la compensación económica debe aprobarse mediante decreto supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

La exoneración de la prohibición para reajustes o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo.

No existe mecanismo distinto de aprobación de dicha compensación, prohibiéndose cualquier otra disposición en contrario.

La compensación económica se aprobará en el marco de la Ley del Servicio Civil. Únicamente a partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe las nuevas compensaciones económicas de los alcaldes, en el marco de la Ley del Servicio Civil, podrán percibir los nuevos montos. A la fecha no se ha emitido el Decreto Supremo que establece las compensaciones económicas de alcaldes provinciales y distritales.

Los aumentos efectuados a la fecha no son válidos. Como a la fecha no se ha emitido el referido decreto supremo, **son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las normas vigentes**, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que lo emite o intervenga. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) invoca a los alcaldes y alcaldesas provinciales y distritales a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.” (El resaltado es agregado)

En atención a ello, recién el 30 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF “Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil”, en el que se aprobó los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales; el mismo que entró en vigencia a partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2020; precisándose en el Comunicado n.º 001-2020-EF/53.04 publicado el 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 37**), que el monto establecido ya no requería de aprobación por parte del Concejo Municipal, además que la dación del citado decreto supremo, no autorizaba a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Por lo tanto, para acordar y aprobar fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores para el ejercicio fiscal 2019, el Concejo Municipal (periodo de gestión 2019-2022), debió observar y cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable y las prohibiciones expresas contenidas, a efecto de determinar de manera correcta y con arreglo a ley, la remuneración del alcalde, la misma que debió fijarse en S/ 2 080,00 mensuales; y consecuentemente, la dieta de los regidores por el 30% de S/ 2 080,00, es decir, S/ 624,00 mensuales por cada regidor.



A continuación, se detalla los montos aprobados y fijados por el Concejo Municipal, periodo de gestión 2019-2022, respecto a las remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores:

**Cuadro N° 11**  
**Fijación de la remuneración del alcalde y dietas de regidores municipales, periodo de gestión 2019**

Item	Periodo de gestión 2011-2014	Periodo de gestión 2019	Incremento mensual que se dio durante el periodo de gestión 2019  (S/) (C) = (B) - (A)
	Montos establecidos según el D.S n.° 025-2007-PCM de 22/3/2007  (S/) (A)	Montos aprobados en el acuerdo n.° 010-2019 de Concejo Municipal <sup>30</sup>  (S/) (B)	
Remuneración mensual de alcalde	2 080,00	3 000,00	920,00
Dieta mensual de regidores (30% de la remuneración del alcalde)	624,00	900,00	276,00

Fuente : D.S n.° 025-2007-PCM de 22/3/2007 y su Separata Especial, y, Acta n.° 003-2019 de Sesión Ordinaria de 25/1/2019 (Apéndice n.° 33).

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Así pues, el Concejo Municipal, periodo de gestión 2019-2022, al igual que la gestión anterior, acordó y aprobó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; contraviniendo el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; manteniendo así, el incremento irregular efectuado por la gestión municipal 2015-2018.

## 2.2 Pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en el periodo 2019:

### De los pagos de remuneración del alcalde

En relación a lo redactado en los párrafos anteriores, se revisó todos los comprobantes de pago por concepto de remuneración del alcalde del periodo enero de 2019 a diciembre de 2019 (Apéndice n.° 38), con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago); así como, los estados bancarios electrónicos correspondientes; con los cuales se comprobó que la remuneración del alcalde fue pagada y cobrada durante el periodo 2019, por el monto de S/ 3 000,00 mensuales; ello, como consecuencia de lo aprobado por el Concejo Municipal mediante "Acta n.° 003-2019 de sesión ordinaria del concejo municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama".

Al respecto, los montos pagados en exceso por concepto de remuneración de alcalde, ocasionó perjuicio económico por S/ 11 040,00, como se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>30</sup> Aprobados en su primero y segundo artículo del Acta n.° 003-2019 de sesión ordinaria del concejo municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama" (Apéndice n.° 35).

Cuadro N° 12  
Pagos en exceso por concepto de Remuneración del alcalde - periodo 2019

Periodo	N° de remuneraciones pagadas según comprobante de pago 2019 (A)	Remuneración mensual, establecido en acuerdo de Concejo Municipal 2019 (*) (S/) (B)	Total de pagos por remuneración según comprobante de pago (S/) (C) = (A) * (B)	Remuneración mensual determinada en la Separata Especial del D.S n.º 025-2007-PCM (S/) (D)	Remuneración anual que se debió pagar establecido en el D.S n.º 025-2007-PCM (S/) (E) = (A) * (D)	Pagos en exceso durante el periodo 2019 (S/) (F) = (C) - (E)
2019	12	3 000,00	36 000,00	2 080,00	24 960,00	11 040,00
			36 000,00		24 960,00	11 040,00

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración de alcalde periodo 2019 y estados bancarios electrónicos (Apéndice n.º 38).

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

**De los pagos de dietas de los regidores en el periodo 2019**



La Entidad efectuó el pago de dietas a los regidores durante el periodo de enero a diciembre de 2019, por cada dos (2) sesiones asistidas en el mes. Sobre el particular, a través de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del citado periodo (Apéndice n.º 39), comprobantes de pago por concepto de dietas periodo de enero a diciembre de 2019 (Apéndice n.º 40), documentación de sustento y estados bancarios electrónicos correspondientes; se evidenció y comprobó que la Entidad efectuó el pago de dietas mensuales por el monto de S/ 900,00 a cada uno de los cinco (5) regidores; ello, a consecuencia de lo aprobado por el Concejo Municipal mediante "Acta n.º 003-2019 de sesión ordinaria del concejo municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama".

Por consiguiente, el pago de dieta de los regidores en el periodo de enero a diciembre de 2019, fue por el mismo monto irregularmente establecido en el periodo de gestión 2015-2018, esto representó pagos en exceso, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 16 560,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13  
Pagos en exceso por concepto de dieta a los Regidores en el periodo 2019

Regidores	N° de dietas pagadas según comprobante de pago 2019	Dieta mensual establecido de acuerdo al Concejo Municipal 2019	Total de pagos según comprobante de pago periodo 2019	Dieta establecida en el artículo 5° del D.S n.° 025-2007-PCM	Total que se debió pagar	Pagos en exceso durante el periodo 2019
	(A)	(S/) (B)	(S/) (C)=(A)*(B)	(S/) (D)	(S/) (E)= (A)*(D)	(S/) (F)=(C) – (E)
Alan Omar Correa Vásquez	12	900,00	10 800,00	624,00	7 488,00	3 312,00
Jumercindo Tongo Vásquez	12	900,00	10 800,00	624,00	7 488,00	3 312,00
José Ali De La Cruz Callirgos	12	900,00	10 800,00	624,00	7 488,00	3 312,00
Ita Isabel Delgado Hurtado	12	900,00	10 800,00	624,00	7 488,00	3 312,00
Katherine García Pezo	12	900,00	10 800,00	624,00	7 488,00	3 312,00
			54 000,00		37 440,00	16 560,00

Fuente : Actas de sesiones ordinarias (Apéndice n.° 39) y comprobantes de pago de dietas (Apéndice n.° 40) con sus estados bancarios electrónicos.

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.



Ahora bien, de la revisión a los comprobantes de pagos por remuneración del alcalde y dietas de los regidores, periodo de enero a diciembre de 2019, se identificó la participación del gerente municipal, Noé Sánchez Arévalo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019 de 2 de enero (Apéndice n.° 41), que a partir de esa fecha ocupó el cargo del Órgano de Dirección de más alto nivel técnico y administrativo de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, quien inobservó los montos aprobados por el Concejo Municipal el 25 de enero de 2019 respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, montos que contravinieron de manera expresa, lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM<sup>31</sup>, en cuya Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", se estableció como remuneración del alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, el monto mensual de S/ 2 080,00.

El citado Gerente Municipal, permitió en el año 2019, continuar con estos pagos, e incluso, autorizó el pago de estos, incumpliendo de esta manera varias de sus funciones establecidas en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones<sup>32</sup> de la Entidad, entre las cuales se detalla: "1. Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes órganos administrativos institucionales. (...).3. Gerenciar el Presupuesto Institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución. 4. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos. 5. Asesorar al Alcalde en las acciones administrativas del Gobierno Local".

En atención a ello, a continuación, se detalla el periodo de gestión del Gerente Municipal, señalando que, de enero a diciembre de 2019, se efectuaron los pagos en exceso contraviniendo la normativa aplicable, a saber:

<sup>31</sup> Publicado el 22 de marzo de 2007.

<sup>32</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDVA/A de 14 de marzo de 2016.

**Cuadro N° 14**  
**Periodo de gestión de Gerente Municipal**

Nombres y apellidos	DNI	Documento de designación	Documento de cese	Periodo de gestión
Noé Sánchez Arévalo	01102569	Resolución de Alcaldía n.º 001-2019 de 2 de enero de 2019.	Resolución de Alcaldía n.º 037-2020-A-MDBA de 1 de junio de 2020.	2/1/2019 – 31/5/2020

Fuente : Resoluciones de Alcaldía n.ºs 001-2019 de 2 de enero de 2019 y 037-2020-A-MDBA de 1 de junio de 2020 (Apéndice n.º 39)

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por consiguiente, al efectuarse los pagos por la remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo de 1 enero a 31 diciembre de 2019, a consecuencia del acuerdo y aprobación del Concejo Municipal el 25 de enero de 2019 y la inobservancia del Gerente Municipal respecto a la aprobación y pagos de esos conceptos, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 27 600,00**, como se detalla en el cuadro resumen siguiente:

**Cuadro N° 15**  
**Resumen del perjuicio económico por acuerdo, aprobación y pago en exceso de remuneración del alcalde y dietas de los Regidores, periodo de enero a diciembre de 2019**

	Incremento pagado (S/)	Perjuicio Económico (S/)
Remuneración del alcalde	11 040,00	27 600,00
Dietas de los Regidores	16 560,00	

Fuente : Cuadros n.ºs 12 y 13

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Finalmente, el perjuicio causado a la Entidad, ascendente a **S/ 27 600,00**, corresponde al total de pagos en exceso por la remuneración de alcalde y dietas de los regidores, periodo de enero a diciembre de 2019, cuya responsabilidad solidaria es de los siguientes funcionarios de acuerdo al periodo de participación, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 16**  
**Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su participación, periodo enero a diciembre de 2019**

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación		Monto de perjuicio económico (S/)
		Desde	Hasta	
Henry Rengifo Chistama	Alcalde	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	27 600,00
Alan Omar Correo Vásquez	Regidor	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	27 600,00
Jumercindo Tongo Campos	Regidor	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	27 600,00
José Ali De la Cruz Callirgos	Regidor	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	27 600,00
Ita Isabel Delgado Hurtado	Regidora	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	27 600,00
Katherine García Pezo	Regidora	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	27 600,00
Noé Sánchez Arévalo	Gerente Municipal	2 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	27 600,00

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores, periodo 2019 (Apéndice n.ºs 38 y 40)

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En tal sentido, los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

(...)

**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)”

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente de 28 de mayo de 2003.

**“ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES**

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

(...)”

**ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS**

“Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)”

**“ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE**

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.”

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente de 1 de enero de 2005.

**“TÍTULO PRELIMINAR**

**PRINCIPIOS REGULATORIOS**

**Artículo V.- Universalidad y unidad**

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.”



**“Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.”

(...)

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CUARTA.** - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**” (La negrita es agregado)

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente de 5 de julio de 2013.

**“Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos**

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

(...)

5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...). (El subrayado es agregado)

- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente de 1 de enero de 2015.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”



- Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente de 1 de enero de 2016.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

- Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente de 1 de enero de 2017.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*

- Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente de 1 de enero de 2018.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente de 1 de enero de 2019.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...).*



La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente de 1 de diciembre de 2018.

**"Artículo 2. Principios**

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

(...)

**7. Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."

- Decreto Supremo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de abril de 2018, vigente de 17 de abril de 2018.

**"Artículo 9.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos**

9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga. (El negrita y subrayado es agregado)

- Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan Medidas sobre los Ingresos por todo concepto de los alcaldes, publicado el 22 de marzo de 2007, vigente de 23 de marzo de 2007.

**"Artículo 6.- Adecuación**

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presenta norma, se sujeta a lo siguiente:

- Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.
- La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927."

- Separata Especial denominado "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, publicado el 22 de marzo de 2007, vigente de 23 de marzo de 2007.

PROYECCIONES DE REMUNERACIONES DE ALCALDES – A NIVEL DISTRITAL (POR DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO)

UBIGEO	DPTO	PROV.	DISTRITO	(...)	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE (*)	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE MODIFICADA (**)	POBLACIÓN ELECTORAL	IND_POB ELECTORAL	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL DPTO. O PROV. /DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	Menor SUELDO POR POBLACIÓN ELECTOTAL
(...)												
220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES		2 500	2 500	1 761	0.0054	2 080	0	2 080	-420
(...)												

- Directiva n.º 003-2014-EF.50.01 “Directiva para la programación y formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual, aprobado con Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.01, publicado el 4 de marzo de 2014, vigente de 5 de marzo de 2014.

“Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

(...)

- a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

(...)

Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

- a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.”

- Directiva n.º 002-2015-EF-50.01, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2015-EF-50.01, publicada el 5 de marzo de 2015, vigente de 6 de marzo de 2015.

“Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

(...)

- a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

(...)

Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

- a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.”

- Directiva n.º 001-2017-EF-50.01, “Directiva de Programación Multianual”, aprobada con Resolución Directoral n.º 008-2017-EF-50.01, publicada el 16 de abril de 2017, vigente de 17 de abril de 2017.

“Artículo 10.- Criterios para estimar el gasto público

(...)

- a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

(...)

Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

- a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Los hechos expuestos han afectado la legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un importe de **S/ 139 008,00**.

La situación descrita, se ha originado por el accionar del Concejo Municipal periodos de gestión 2015-2018 y 2019-2022, de acordar y aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos, en contravención de la normativa aplicable.

Asimismo, por el accionar del Tesorero y Gerente Municipal que permitieron que se efectúe el pago total de dietas a los regidores en el mes de abril de 2018, por asistencia efectiva a dos (2) sesiones de Concejo Municipal, cuando solo se efectuó una sesión.

Finalmente, por el accionar de los Gerentes Municipales que inobservaron en sus respectivos periodos de gestión, los montos aprobados por el Concejo Municipal respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, e incluso, autorizaron los pagos por dichos conceptos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, no adjuntaron documentos adicionales, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 43**), se concluye que no se desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.º 1**), conforme se describe a continuación:

1. **Edison Reátegui Vásquez**, identificado con DNI n.º 01160259, alcalde, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.º 4**), periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.º 01-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 9 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2020-ERV recibido el 11 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2015-MDBA" de 5 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 111 408,00.

El citado funcionario transgredió el artículo 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025--2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente a las dietas de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.º 28927.", así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

Del mismo modo, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad<sup>33</sup>, y que cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se

<sup>33</sup> De conformidad con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

aprueba mediante decreto supremo, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Además, inobservó los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración". Consecuentemente, incumplió el numeral 1 artículo 20° de la cita Ley que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Aunado a ello, en su condición de alcalde vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2. **Lincer Ysuiza Ysuiza**, identificado con DNI n.° 01123656, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 8 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-LYY recibido el 11 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2015-MDBA" de 5 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 111 408,00.

El citado funcionario transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927.", así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.



Del mismo modo, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad<sup>34</sup>, y que cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Además, inobservó los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21º la citada Ley, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración".

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10º del mismo cuerpo legal, que señala: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal". En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

3. **Álvaro Cubas Ysuiza**, identificado con DNI n.º 43706405, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.º 4**), periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.º 03-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 9 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recibido el 15 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2015-MDBA" de 5 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 111 408,00.

El citado funcionario transgredió el artículo 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30518,

<sup>34</sup> De conformidad con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927.", así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

Del mismo modo, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad<sup>35</sup>, y que cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Además, inobservó los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración".

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10° del mismo cuerpo legal, que señala: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal". En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

4. **Felizardo Asencio Julca**, identificado con DNI n.° 27724613, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 04-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 9 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta

<sup>35</sup> De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

n.º 001-2020-FAJ recibido el 10 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2015-MDBA" de 5 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 111 408,00.

El citado funcionario transgredió el artículo 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025--2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.º 28927.", así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

Del mismo modo, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad<sup>36</sup>, y que cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Además, inobservó los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21º la citada Ley, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración".

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10º del mismo cuerpo legal, que señala: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal". En virtud a la conducta

<sup>36</sup> De conformidad con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: “Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas”.

5. **Allys Margoth Tuanama Bocanegra**, identificado con DNI n.° 45214667, regidora, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificada con la cédula de comunicación n.° 05-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 9 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-AMTB recibido el 14 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante el “Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2015-MDBA” de 5 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 111 408,00.

El citado funcionario transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025--2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: “(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927.”, así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada “Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)” del citado decreto.

Del mismo modo, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad<sup>37</sup> y que cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Además, inobservó los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: “(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración”.

<sup>37</sup> De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10° del mismo cuerpo legal, que señala: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal". En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

6. **Manuel Abrahan Holguín García**, identificado con DNI n.° 02836355, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 06-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 9 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-MAHG recibido el 10 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2015-MDBA" de 5 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores, a los establecidos en contravención de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 111 408,00.

El citado funcionario transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927.", así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

Del mismo modo, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad<sup>38</sup> y que cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del

<sup>38</sup> De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Además, inobservó los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración".

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10° del mismo cuerpo legal, que señala: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal". En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".



7. **Dustin Luis Ponce Nina**, identificado con DNI n.° 42787227, gerente municipal, periodo de gestión de 3 de enero de 2017 al 3 de abril de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-MDBA/A de 3 de enero de 2017 y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDBA/A de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 32**), fue notificado mediante correo electrónico a solicitud de la persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares, adjuntando la cédula de comunicación n.° 07-2020-OCI-SCE-MPP, el cual fue recibido el 10 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-DLPN recibido el 14 de setiembre de 2020.



El citado gerente municipal, quien ocupó el cargo del Órgano de Dirección de más alto nivel técnico y administrativo de la Entidad, inobservó en su respectivo periodo de gestión, los montos aprobados por el Concejo Municipal (periodo de gestión 2015-2018) respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, e incluso, autorizó el pago de estos, pese a que lo establecido contravino la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 34 500,00.



Con su accionar inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Asimismo, inobservó el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025--2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927.", así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad<sup>39</sup>; y que cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Por ende, también inobservó lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Igualmente, inobservó la Directiva n.° 001-2017-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 008-2014-EF-50.01, que estableció: "No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento".

Por tanto, en su condición de gerente municipal vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, con su accionar incumplió varias de sus funciones establecidos en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDVA/A de 14 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 31**), entre las cuales se detalla: "1. Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes órganos administrativos institucionales. (...)3. Gerenciar el Presupuesto Institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución. 4. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos. 5. Asesorar al Alcalde en las acciones administrativas del Gobierno Local".

8. **Rider Rengifo Luna**, identificado con DNI n.° 41290121, gerente municipal, periodo de gestión de 4 de abril de 2018 al 30 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2018-MDBA/A de 4 de abril de 2018 y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 0143-2018-MDBA/A de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 29**), fue notificado con la cédula de comunicación n.° 08-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 8 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-RRL recibido el 10 de setiembre de 2020.

El citado Gerente Municipal, al ocupar el cargo del Órgano de Dirección de más alto nivel técnico y administrativo de la Entidad, inobservó en su respectivo periodo de gestión, los montos aprobados por el Concejo Municipal (periodo de gestión 2015-2018), respecto a la remuneración del alcalde y dietas

<sup>39</sup> De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

de los regidores, e incluso, autorizó el pago de estos, pese a que lo establecido contravino la normativa aplicable. Asimismo, al suscribir el documento "Planilla de dietas de regidores mes de abril de 2018" señalando la realización de dos (2) sesiones de concejo municipal de 17 y 30 de abril, y autorizar el pago total de dieta a favor de los cinco (5) regidores, cuando solo se había efectuado una (1) sesión de concejo en el mes de abril de 2018, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 13 800,00.

Con su accionar inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. De la misma manera, inobservó el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al pago de dietas por asistencia efectiva a las sesiones de Concejo Municipal.

Asimismo, inobservó el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927.", así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad<sup>40</sup>; y que cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Por ende, también inobservó lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Por tanto, en su condición de gerente municipal vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, con su accionar incumplió varias de sus funciones establecidos en los numerales 1, 3, 4 y 5 del 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDVA/A de 14 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 31**), entre las cuales se detalla: "1. Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes órganos administrativos institucionales. (...)3. Gerenciar el Presupuesto Institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución. 4. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos. 5. Asesorar al Alcalde en las acciones administrativas del Gobierno Local".

**9. Weninger Viena Grandes**, identificado con DNI n.° 01123742, gerente municipal, periodo de gestión de 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía

<sup>40</sup> De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

n.º 0144-2018-MBDA/A de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 33**), fue notificado con la cédula de comunicación n.º 09-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 10 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2020-RRL recibido el 11 de setiembre de 2020, quien ocupó el cargo del Órgano de Dirección de más alto nivel técnico y administrativo de la Entidad, inobservó en su respectivo periodo de gestión, los montos aprobados por el Concejo Municipal (periodo de gestión 2015-2018), respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, e incluso, autorizó el pago de estos, pese a que lo establecido contravino la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 900,00.

El citado Gerente Municipal inobservó el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria.

Asimismo, inobservó el literal ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025--2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.º 28927.", así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad<sup>41</sup>; y que cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Por ende, también inobservó lo establecido en el último párrafo del artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Por tanto, en su condición de gerente municipal vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, con su accionar incumplió varias de sus funciones establecidos en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2016-MDVA/A de 14 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 31**), entre las cuales se detalla: "1. Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes órganos administrativos institucionales. (...).3. Gerenciar el Presupuesto Institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución. 4. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos. 5. Asesorar al Alcalde en las acciones administrativas del Gobierno Local".

10. **Nilo Shupingahua Salas**, identificado con DNI n.º 01116692, tesorero, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía

<sup>41</sup> De conformidad con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

n.º 018-2015-MDBA/A de 28 de enero de 2015 (Apéndice n.º 30), fue notificado con la cédula de comunicación n.º 10-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 8 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2020-NSHUS recibido el 11 de setiembre de 2020, quien al suscribir el documento "Planilla de dietas de regidores mes de abril de 2018" señalando la realización de dos (2) sesiones de concejo municipal de 17 y 30 de abril, cuando solo se había efectuado una (1) sesión de concejo en el mes de abril de 2018, asimismo, al efectuar el pago de estas dietas en el mes de abril de 2018, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 250,00.

Con su accionar transgredió el artículo 12º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al pago de dietas por asistencia efectiva a las sesiones de Concejo Municipal.

Por tanto, en su condición de Tesorero vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, con su accionar incumplió la función del numeral 1 y 4 del artículo 49º Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2016-MDVA/A de 14 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 31), que precisan: "Programar ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería" y "Programar, ejecutar y controlar los pagos y el calendario específico de fechas de pago, a los proveedores, obligaciones tributarias, pago de planillas de persona activo y pasivo y otros, de acuerdo a la disponibilidad financiera".



11. **Henry Rengifo Chistama**, identificado con DNI n.º 01123889, alcalde, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 34), periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado con la cédula de comunicación n.º 11-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 9 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2020-MDBA/Rs. recibido el 11 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en merito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante "Acta n.º 003-2019 de sesión ordinaria del concejo municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama" de 25 de enero de 2019, continuar y mantener los mismos montos de remuneración del alcalde y dieta de los regidores de la gestión municipal 2015-2018, pese a que estos montos establecidos contravinieron la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 600,00.

El citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 6º Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que

señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.º 28927.", así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, transgredió los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21º la citada Ley, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración". Consecuentemente, incumplió el numeral 1 artículo 20º de la cita Ley que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Además, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que estableció: "Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tenga impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga". Así también, transgredió inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: "(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público<sup>42</sup>".

Aunado a ello, en su condición de alcalde vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

12. **Alan Omar Correa Vásquez**, identificado con DNI n.º 44696791, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado con la cédula de comunicación n.º 12-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 8 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2020-MDBA/Rs. recibido el 11 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en merito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante "Acta n.º 003-2019 de sesión ordinaria del concejo municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama" de 25 de enero de 2019, continuar y mantener los mismos montos de remuneración del alcalde y dieta de los regidores de la gestión municipal 2015-2018, pese a que estos montos establecidos contravinieron la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 600,00.

El citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o

<sup>42</sup> De conformidad con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025--2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927.", así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, transgredió los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración.". Consecuentemente, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10° del mismo cuerpo legal, que señala: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".

Así también, transgredió el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: "(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público<sup>43</sup>".

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

13. **Jumercindo Tongo Campos**, identificado con DNI n.° 80184615, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.° 34**), periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado mediante correo electrónico a solicitud de la persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares, adjuntando la cédula de comunicación n.° 13-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 11 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o

<sup>43</sup> De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

aclaraciones mediante carta n.º 001-2020-MDBA/Rs. recibido el 16 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en merito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante "Acta n.º 003-2019 de sesión ordinaria del concejo municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama" de 25 de enero de 2019, continuar y mantener los mismos montos de remuneración del alcalde y dieta de los regidores de la gestión municipal 2015-2018, pese a que estos montos establecidos contravinieron la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 600,00.

El citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025--2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.º 28927.", así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, transgredió los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21º la citada Ley, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración.". Consecuentemente, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10º del mismo cuerpo legal, que señala: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".

Así también, transgredió el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: "(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público<sup>44</sup>".

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

<sup>44</sup> De conformidad con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *“Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas”*.

14. **José Ali de la Cruz Callirgos**, identificado con DNI n.° 73656503, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.° 34**), periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 14-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 9 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-MDBA/Rs. recibido el 11 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en merito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante *“Acta n.° 003-2019 de sesión ordinaria del concejo municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama”* de 25 de enero de 2019, continuar y mantener los mismos montos de remuneración del alcalde y dieta de los regidores de la gestión municipal 2015-2018, pese a que estos montos establecidos contravinieron la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 600,00.

El citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *“(…) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927.”*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada *“Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”*.

Del mismo modo, transgredió los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *“(…) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración.”*. Consecuentemente, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10° del mismo cuerpo legal, que señala: *“Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”*.

Así también, transgredió el numeral 7 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: *“(…) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público”*<sup>45</sup>.

<sup>45</sup> De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y c) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público”*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *“Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas”*.

15. **Ita Isabel Delgado Hurtado**, identificado con DNI n.° 74279479, regidora, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.° 34**), periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificada con la cédula de comunicación n.° 15-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 9 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-MDBA/Rs. recibido el 11 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en merito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante *“Acta n.° 003-2019 de sesión ordinaria del concejo municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama”* de 25 de enero de 2019, continuar y mantener los mismos montos de remuneración del alcalde y dieta de los regidores de la gestión municipal 2015-2018, pese a que estos montos establecidos contravinieron la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 600,00.



La citada funcionaria transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *“(…) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927.”*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada *“Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”*.

Del mismo modo, transgredió los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *“(…) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración.”*

Consecuentemente, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10° del mismo cuerpo legal, que señala: “Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”.

Así también, transgredió el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: “(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público<sup>46</sup>”.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y c) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público”; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: “Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas”.



16. **Katherine García Pezo**, identificado con DNI n.° 01161293, regidora, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín (**Apéndice n.° 34**), periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificada con la cédula de comunicación n.° 16-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 8 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-MDBA/Rs. recibido el 11 de setiembre de 2020, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en merito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante “Acta n.° 003-2019 de sesión ordinaria del concejo municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama” de 25 de enero de 2019, continuar y mantener los mismos montos de remuneración del alcalde y dieta de los regidores de la gestión municipal 2015-2018, pese a que estos montos establecidos contravinieron la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 600,00.



La citada funcionaria transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: “(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal

<sup>46</sup> De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

2007, Ley n.º 28927.", así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, transgredió los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21º la citada Ley, el cual preceptúa que: "(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración.". Consecuentemente, en su condición de regidor, incumplió el numeral 4 del artículo 10º del mismo cuerpo legal, que señala: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".

Así también, transgredió el numeral 7 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: "(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"<sup>47</sup>.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen responsabilidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

17. **Noe Sánchez Arévalo**, identificado con DNI n.º 01102569, gerente municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2019 de 2 de enero de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía n.º 037-2020-A-MDBA de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 41**), fue notificado con la cédula de comunicación n.º 17-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 10 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recibido el 15 de setiembre de 2020, quien ocupó el cargo del Órgano de Dirección de más alto nivel técnico y administrativo de la Entidad, inobservó los montos aprobados por el Concejo Municipal (periodo de gestión 2019-2022) respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, pese a que lo establecido contravino la normativa aplicable, e incluso, autorizó el pago de estos, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 600,00.

El citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Por ende, también inobservó lo establecido en el último párrafo del artículo 52º de la

<sup>47</sup> De conformidad con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Así también, inobservó el literal ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: "(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.º 28927.", así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: "(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público<sup>48</sup>".

Aunado a ello, en su condición de gerente municipal vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, con su accionar incumplió varias de sus funciones establecidos en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2016-MDVA/A de 14 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 31**), entre las cuales se detalla: "1. Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes órganos administrativos institucionales. (...)3. Gerenciar el Presupuesto Institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución. 4. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos. 5. Asesorar al Alcalde en las acciones administrativas del Gobierno Local".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; así como, el pago de dietas por sesión no asistida; hechos que no fueron observados por los funcionarios competentes, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 139 008,00" están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- 3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; así como, el pago de dietas por sesión no asistida; hechos que no fueron observados por los funcionarios competentes, lo cual ocasionó un

<sup>48</sup> De conformidad con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

perjuicio económico a la entidad por S/ 139 008,00<sup>49</sup> están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Buenos Aires, se formula la conclusión siguiente:

1. El Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, acordó y aprobó la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; contraviniendo, además, las Leyes anuales del presupuesto correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; así como otras normas concordantes; lo cual generó un incremento irregular de S/ 920,00 mensual en la remuneración del alcalde y S/ 276,00 mensual en la dieta de cada regidor.

Asimismo, el Concejo Municipal periodo de gestión 2019-2022, acordó y aprobó continuar y mantener los mismos montos de remuneración del alcalde y dietas de regidores del periodo de gestión 2015-2018, pese a que estos montos superaban a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; contraviniendo, además, el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley n.º 30879<sup>49</sup>; hecho que generó que se prosiga con el incremento en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores dado en el periodo de gestión 2015-2018.

Por consiguiente, la Entidad efectuó pagos en exceso por concepto de remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2019, así como el pago de dietas por sesión no asistida en el mes de abril de 2018, a consecuencia del acuerdo y aprobación de los dos Concejos Municipales antes mencionados (periodos 2015-2018 y 2019-2022), e inobservancia de los funcionarios competentes respecto a la aprobación y pagos irregulares, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 139 008,00.

**(Irregularidad n.º 1)**



<sup>49</sup> Publicado el 6 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires comprendidos en el hecho irregular "Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; así como, el pago de dietas por sesión no asistida; hechos que no fueron observados por los funcionarios competentes, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 139 008,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia y teniendo en cuenta lo consignado en el **Apéndice n.º 1** del presente.  
**(Conclusión n.º 1)**



### Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Impresión de las credenciales emitidas por el Jurado Especial de San Martín de las personas elegidas por voto popular para el periodo de gobierno municipal 2015-2018.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2015-MDBA de 5 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 6: Impresión visada del "Formato A" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de la Entidad, correspondiente.
- Apéndice n.º 7: Impresión visada de los comprobantes de pago n.ºs 230, 232, 274 y 275 de 13 de noviembre, 15 y 17 diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 8: Impresión de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.º 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004.
- Apéndice n.º 9: Impresión del Comunicado n.º 003-2015-EF/50.01 de 3 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 10: Impresión de los Informes Legales n.ºs 198-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011, 1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011 y 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012.
- Apéndice n.º 11: Impresión de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.º 028-2007-PI/TC.
- Apéndice n.º 12: Cuadro de pagos de remuneración del alcalde periodo 2015 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2015, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.
- Apéndice n.º 13: Cuadro de pagos de remuneración del alcalde periodo 2016 y fotocopias autenticadas e impresión visada de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2016, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.
- Apéndice n.º 14: Cuadro de pagos de remuneración del alcalde periodo 2017 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2017, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.
- Apéndice n.º 15: Cuadro de pagos de remuneración del alcalde periodo 2018 y fotocopias autenticadas e impresión visada de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2018, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.
- Apéndice n.º 16: Cuadro de sesiones de Concejo Municipal - periodo 2015 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2015.
- Apéndice n.º 17: Cuadro de sesiones de Concejo Municipal - periodo 2016 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2016.
- Apéndice n.º 18: Cuadro de sesiones de Concejo Municipal - periodo 2017 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2017.
- Apéndice n.º 19: Cuadro de sesiones de Concejo Municipal - periodo 2018 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2018.
- Apéndice n.º 20: Cuadro de pagos de dietas de los regidores periodo 2015 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de dietas de los regidores periodo 2015, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.
- Apéndice n.º 21: Cuadro de pagos de dietas de los regidores periodo 2016 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de dietas de los regidores periodo 2016, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.



- Apéndice n.º 22: Cuadro de pagos de dietas de los regidores periodo 2017 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de dietas de los regidores periodo 2017, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.
- Apéndice n.º 23: Cuadro de pagos de dietas de los regidores periodo 2018 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de dietas de los regidores periodo 2018, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.º 006-2018-CM/MBA de 17 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del cuaderno de Control de Asistencia de Regidores a sesión de Concejo Municipal de 17 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 26: Fotocopias autenticadas del cuaderno de Control de Asistencia de Regidores a sesión de Concejo Municipal de 16 y 22 de enero, 9 y 20 de febrero, 6 de marzo, 17 de abril, 21 de mayo, y, 5 y 22 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 27: Fotocopias autenticadas de las citaciones n.ºs 005, 006 y 007-2018/MDBA/A de 2 de marzo, 13 de abril y 17 de mayo de 2018 a convocatoria – sesión ordinaria, y fotocopias autenticadas de las citaciones n.ºs 002 y 003-2018/MDBA/A de 19 marzo y 28 de mayo de 2018 a convocatoria – sesión extraordinaria.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0245 de 11 de abril de 2018, fotocopia autenticada del documento "Planilla de dietas de regidores mes de abril de 2018" y fotocopia autenticada del memorando n.º 0209-2018-MDBA/GM de 9 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 29: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.º 029 y 0143-2018-MDBA/A de 4 de abril y 28 de setiembre de 2018, designación y conclusión como gerente municipal del señor Rider Rengifo Luna.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 018-2015-MDBA/A de 28 de enero de 2015, designación como Tesorero del señor Nilo Shupingahua Salas.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2016-MDVA/A de 14 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 32: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 001-2017-MDBA/A y 028-2018-MDBA/A de 3 de enero de 2017 y 4 de abril de 2018, designación y conclusión como gerente municipal del señor Dustin Luis Ponce.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0144-2018-MDBA/A de 28 de setiembre de 2018, designado como gerente municipal del señor Weninger Viena Grandes.
- Apéndice n.º 34: Impresión de las credenciales emitidas por el Jurado Especial de San Martín de las personas elegidas por voto popular para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del Acta n.º 003-2019 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de día viernes 25 de enero de 2019, a convocatoria del alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires Prof. Henry Rengifo Chistama.
- Apéndice n.º 36: Impresión del Comunicado sobre compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales, publicado el 17 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 37: Impresión del Comunicado n.º 001-2020-EF/53.04 publicado el 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 38: Cuadro de pagos de remuneración del alcalde periodo 2019 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2019, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.



- Apéndice n.º 39: Cuadro de sesiones de Concejo Municipal - periodo 2019 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2019.
- Apéndice n.º 40: Cuadro de pagos de dietas de los regidores periodo 2019 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de dieta de los regidores periodo 2019, con sus respectivos estados bancarios electrónicos.
- Apéndice n.º 41: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 001-2019 y 037-2020-A-MDBA de 2 de enero y 2019 y 1 de junio de 2020, designación y conclusión como gerente municipal del señor Noé Sánchez Arévalo.
- Apéndice n.º 42: Fotocopias simples y autenticadas de las cédulas de comunicación de pliego de hechos y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 43: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Picota, 13 de octubre de 2020.



Ivis Sly del Aguila Cárdenas  
Supervisor de la Comisión de Control



Sandy Giovanna Sánchez Paredes  
Jefe de la Comisión de Control



Roxana Regina Macalopú Merino  
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

LA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 13 de octubre de 2020.



Ivis Sly del Aguila Cárdenas  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Picota

# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1**  
**RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edinson Reátegui Vásquez	01160259	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Tarapoto cdra. 5 Buenos Aires/Picota /San Martín	Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; así como, el pago de dietas por sesión no asistida; hechos que no fueron observados por los funcionarios competentes, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por s/ 139 008,00.	X		
2	Lincer Ysuiza	01123656	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Caserío Paujizapa S/N Buenos Aires/Picota /San Martín		X		
3	Álvaro Cubas Vásquez	43706405	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Caserío San Cristóbal de Upaquiñhua Buenos Aires/Picota /San Martín		X		
4	Felizardo Asencio Julca	27724613	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Caserío El Mirador Buenos Aires/Picota /San Martín		X		
5	Allys Margoth Tuanama Bocanegra	45214667	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Caserío Santa Rosillo de Upaquiñhua Buenos Aires/Picota /San Martín		X		
6	Manuel Abrahán Holguín García	02836355	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Caserío El Mirador Buenos Aires/Picota /San Martín		X		
7	Dustin Luis Ponce Nina	42787227	Gerente Municipal	3/1/2017	3/4/2018	D.L. n.° 276	Caserío de San Antonio de Paujizapa Buenos Aires/Picota /San Martín		X		X
8	Rider Rengifo Luna	41290121	Gerente Municipal	4/4/2018	30/9/2018	D.L. n.° 276	Jr. Arequipa cdra.2 Buenos Aires/Picota /San Martín		X		X
9	Weninger Viena Grandes	01123742	Gerente Municipal	1/10/2018	31/12/2018	D.L. n.° 276	Caserío Nuevo Trujillo Buenos Aires/Picota /San Martín		X		X
10	Nilo Shupingahua Salas	01116692	Tesorero	2/1/2015	31/12/2018	D.L. n.° 276	Jr. Roca Fuerte cdra.2		X		X





11	Henry Rengifo Chistama	01123889	Alcalde	1/1/2019	Continua	Elegido por voto popular	Buenos Aires/Picota /San Martin	Jr. Tarapoto 15 Buenos Aires/Picota /San Martin	Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; así como, el pago de dietas por sesión no asistida; hechos que no fueron observados por los funcionarios competentes, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por s/ 139 008,00.	X		
12	Alan Omar Correa Vásquez	44696791	Regidor	1/1/2019	Continua	Elegido por voto popular	Buenos Aires/Picota /San Martin	Jr. Tarapoto cdra.4 Buenos Aires/Picota /San Martin		X		
13	Jumercingo Tongo Campos	80184615	Regidor	1/1/2019	Continua	Elegido por voto popular	Buenos Aires/Picota /San Martin	Caserío El Mirador Buenos Aires/Picota /San Martin		X		
14	José Ali de la Cruz Callirgos	73656503	Regidor	1/1/2019	Continua	Elegido por voto popular	Buenos Aires/Picota /San Martin	Cas. 23 de mayo Buenos Aires/Picota /San Martin		X		
15	Ita Isabel Delgado Hurtado	74279479	Regidor	1/1/2019	Continua	Elegido por voto popular	Buenos Aires/Picota /San Martin	Centro Poblado San Antonio de Paujizapa Buenos Aires/Picota /San Martin		X		
16	Katherine Garcia Pezo	01161293	Regidor	1/1/2019	Continua	Elegido por voto popular	Buenos Aires/Picota /San Martin	Centro Poblado Santo Tomas de Paujizapa Buenos Aires/Picota /San Martin		X		
17	Noe Sánchez Arevalo	01102569	Gerente Municipal	2/1/2019	31/5/2020	D.L. n. ° 276	Buenos Aires/Picota /San Martin	Jr. Shapaja N° 268 Tarapoto/San Martin/San Martin		X		X





Picota, 16 de octubre de 2020.

**OFICIO N° 429-2020-MPP/OCI**

Señor:

Henry Rengifo Chistama

Alcalde

Municipalidad Distrital de Buenos Aires

Buenos Aires /Picota/San Martín



**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico N° 034-2020-2-2981-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 322-2020-MPP/OCI de 17 de agosto de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Remuneración del alcalde y dietas de los regidores", periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Especifico N° 034-2020-2-2981-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción (según apéndice n.º1), para tal efecto se adjunta en físico el tomo I de V del mencionado informe, además, el archivo digital (DVD) que contiene la copia de los tomos II, III, IV y V.

Asimismo, se le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el numeral 7.1.3.3 de la Directiva de la referencia b), el informe será remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

*Ivis Sly Del Águila Cárdenas*

Ivis Sly Del Águila Cárdenas  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Código CGR 19266

C.c.  
Archivo OCI  
SGSP